

VARIOS

Registraduría Nacional del Estado Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 8400 DE 2022

(abril 5)

por la cual se modifica el artículo 13 de la Resolución número 8499 del 17 de agosto de 2021 “por la cual se fijan los lineamientos para la baja, enajenación, y/o eliminación de bienes muebles y material aprovechable en la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el nivel central y desconcentrado, y se delegan unas funciones.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus facultades constitucionales y legales especialmente las consagradas en el Decreto ley 1010 de 2000, en la Ley 489 de 1998 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 25 del Decreto número 1010 de 2000, le asignó como función al Registrador Nacional del Estado Civil “Fijar las políticas, planes, programas y estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Registraduría Nacional, en desarrollo de la autonomía administrativa y presupuestal dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley”;

Que, en desarrollo de las elecciones ordinarias, como mecanismos de participación ciudadana y las elecciones nuevas o complementarias (atípicas) que se llevan a cabo en diferentes periodos, se genera material electoral inservible y/o sobrante que no puede ser reutilizado y que por seguridad debe ser destruido o enajenado. En consecuencia, producto de las actividades diarias de esta Entidad, se generan residuos de papel, revistas, cartón, cartulinas, carpetas, entre otros, que no pueden ser reutilizados y que deben ser eliminados o enajenados;

Que el día 17 de agosto de 2021, se expidió la Resolución número 8499 la cual tiene como propósito fijar lineamiento para la baja, enajenación y/o eliminación de bienes muebles y material aprovechable en la Registraduría Nacional del Estado Civil en el nivel central y descentralizado;

Que el artículo 13 de la Resolución número 8499 del 17 de agosto de 2021, dispone el procedimiento para el manejo de material sobrante e inservible, teniendo como base el término de “pasados 30 días”, para que los funcionarios públicos encargados del almacén realicen la consolidación de datos del material sobrante existente, de conformidad con la siguiente redacción:

“Artículo 13. Manejo de material sobrante e inservible. Pasados 30 días calendario del proceso electoral adelantado, los servidores públicos encargados de la función de almacén de cada Delegación Departamental o Registraduría Distrital realizarán la consolidación de los datos del material sobrante existente en cada una de las registradurías especiales, municipales y auxiliares de su circunscripción, indicando el proceso electoral al que corresponde, el año de la elección, el peso aproximado, acompañado del registro fotográfico.

Una vez se cuente con la información, los Delegados Departamentales y los Registradores Distritales, deberán optar por uno de los 2 mecanismos establecidos, a saber: a) enajenación de bienes a título oneroso o b) eliminación, a fin de disponer del material sobrante”;

Que es indispensable facilitar los procesos electorales, dentro de los cuales se encuentran inmersos el manejo de material sobrante como el cartón, papel, cartulinas, carpetas entre otros, para lo cual resulta viable ajustar la redacción del artículo 13 de la Resolución número 8499 de 17 de agosto de 2021, frente al término “pasados 30 días”, toda vez que algunas Delegaciones Departamentales se encuentran en zonas selváticas con climas mayormente tropicales y húmedos lo cual genera como consecuencia un alto riesgo en el asentamiento de roedores¹, arácnidos, ácaros y otras especies que pueden poner en riesgo la salud y la vida de los funcionarios que manipulan y clasifican el material sobrante electoral;

Que el término dispuesto para realizar la consolidación de los datos del material sobrante existente, corresponde a una disposición autónoma y discrecional de la Entidad

¹ <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/SA/manual-integral-de-roedores.pdf>

“La importancia de las ratas y los ratones (comensales y silvestres) para la salud pública está dada principalmente por las infecciones y enfermedades de que son portadores o reservorios y que pueden transmitirse a los humanos (zoonosis). Entre ellas se listan algunas que están presentes en las Américas: la peste (Yersinia pestis), la salmonelosis (Salmonella Typhimurium; S. enteritidis), la leptospirosis (Leptospira spp.), el tifo murino (Rickettsia typhi), la rickettsiosis vesiculosa (R. akari), la coriomeningitis linfocítica (Arenavirus), la fiebre por mordedura de rata (Spirillum minus, Streptobacillus moniliformis), el síndrome pulmonar hemorrágico por Hantavirus, las fiebres hemorrágicas por Arenavirus, la encefalitis equina venezolana por Alphavirus, la encefalitis de Powassan por Flavivirus, la rabia por Rhabdovirus, la fiebre maculosa de las Montañas rocosas (R. rickettsii) y la tularemia (Francisella tularensis). Se incluyen también parasitosis como la triquinosis (Trichinella spiralis), la meningitis eosinofílica por Angiostrongylus cantonensis y la teniasis por Hymenolepis nana o H. diminuta. La transmisión al humano de la mayoría de estas infecciones, es indirecta. En ocasiones, se lleva a cabo por medio de orina o heces infectadas, otras, por medio de pulgas y piojos, y otras, por la picadura de mosquitos”.

con el fin de mejorar los procesos administrativos y electorales de conformidad con los principios de la función pública, dispuestos en el artículo 3° de la Ley 489 de 1998²;

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Modificar**, el artículo 13 de la Resolución número 8499 de 17 de agosto de 2021, cambiando el término para realizar la consolidación de los datos del material sobrante e inservible de la siguiente forma:

“Artículo 13. Manejo de material sobrante e inservible. Dentro de los 30 días calendario siguientes al proceso electoral, los servidores públicos encargados de la función de almacén de cada Delegación Departamental o Registraduría Distrital iniciarán la consolidación de los datos del material sobrante existente en cada una de las registradurías especiales, municipales y auxiliares de su circunscripción, indicando el proceso electoral al que corresponde, el año de la elección, el peso aproximado, acompañado del registro fotográfico.

Una vez se cuente con la información, los Delegados Departamentales y los Registradores Distritales, deberán optar por uno de los 2 mecanismos establecidos, a saber: a) enajenación de bienes a título oneroso o b) eliminación, a fin de disponer del material sobrante”.

Artículo 2°. **Informar**, a la Gerencia Administrativa y Financiera y a la Oficina de Planeación, con el fin de que se actualicen los procedimientos y formatos a que den lugar.

Artículo 3°. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 8499 del 17 de agosto de 2021, permanecen vigentes y no se modifican en sus contenidos.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Alexander Vega Rocha.

(C. F.).

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1781 DE 2022

(abril 5)

por la cual se asignan espacios en los medios de comunicación social que usan el espectro electromagnético, entre los candidatos a la Presidencia de la República para el periodo constitucional 2022-2026.

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 10 del artículo 265 de la Constitución Política, y por los artículos 22 y 23 de la Ley 996 de 2005 y el artículo 36 de la Ley 1475 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 111 de la Constitución Política establece que los Partidos y Movimientos Políticos, con personería jurídica, tienen derecho a utilizar los medios de comunicación social que hagan uso del espectro electromagnético conforme a la ley y que el numeral 10 del artículo 265 de la Constitución Política le confirió al Consejo Nacional Electoral la competencia para reglamentar la participación de los Partidos y Movimientos Políticos en los medios de comunicación social del Estado;

Que el artículo 22 de la Ley 996 de 2005 establece:

“Acceso equitativo a espacios en los medios de comunicación social que usan el espectro electromagnético. En el periodo comprendido entre los sesenta (60) días anteriores a la elección presidencial y ocho (8) días antes a la misma, el Estado hará uso durante un (1) mes del Espectro Electromagnético destinado a los concesionarios y operadores privados de [...] televisión en un espacio diario de dos (2) minutos en televisión en horario “triple A” [...], para que los candidatos divulguen sus tesis y programas de gobierno. El Consejo Nacional Electoral determinará por sorteo la distribución de estos espacios entre los distintos candidatos, durante los días hábiles de la semana. Estos programas se emitirán hasta ocho días antes de la fecha de votación.

Los costos de producción de estos programas, serán asumidos respectivamente por cada una de las campañas presidenciales.

Parágrafo. En el caso del servicio de televisión, la Comisión Nacional de Televisión reservará dichos espacios, previo concepto del Consejo Nacional Electoral (...);

Que a su vez, el artículo 23 de la mencionada normativa dispone:

² “Artículo 3°. Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”.

Acceso al Canal Institucional y la Radiodifusora Nacional, durante el periodo de campaña presidencial, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, mantendrán el acceso a los medios de comunicación social en los términos de la ley de partidos y movimientos políticos. Tendrán los mismos derechos de estos, los movimientos sociales y los grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidato a la Presidencia de la República en los términos de la presente ley.

Que además de los programas de televisión del Canal Institucional previstos en la ley, durante la campaña presidencial los partidos o movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidato a la Presidencia de la República, tendrán derecho a:

1. Realizar tres (3) debates de hasta sesenta (60) minutos cada uno, por parte y a petición conjunta de todos los candidatos presidenciales o de algunos de ellos, con las reglas y sobre los temas que ellos señalen en la petición durante el periodo de campaña presidencial.
2. Realizar una intervención de hasta cinco (5) minutos por parte de cada candidato, dentro de la semana siguiente al inicio de la campaña presidencial, con el fin de presentar su programa de gobierno a los ciudadanos. Estas transmisiones se realizarán en enlace nacional de todos los canales de televisión y estaciones de radio, estatales.
3. Realizar una intervención de hasta diez (10) minutos por parte de cada candidato presidencial, ocho (8) días antes de las elecciones a la Presidencia de la República, con el fin de presentar a los ciudadanos sus palabras de cierre de campaña. Estas transmisiones se realizarán en enlace nacional de todos los canales de televisión y estaciones de radio, estatales;

Que posterior a la entrada en vigencia de la Ley 996 de 2005, el Congreso de la República expidió la Ley 1475 de 2011, “Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”, que en su artículo 36 ordenó que dentro de los dos meses anteriores a la fecha de toda votación y hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la misma, los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos, que hayan inscrito candidatos, tendrán derecho a espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, proporcionalmente al número de elegidos, para la realización de **las campañas de sus candidatos u opciones a la Presidencia de la República** y de sus listas al Congreso de la República;

Que el Consejo Nacional electoral solicitó concepto previo a la Comisión de Regulación de Comunicaciones y a su vez al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, entidades que asumieron las funciones de la Autoridad Nacional de Televisión ANTV, por medio del artículo 18 de la Ley 1341 y modificada por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019 y al Sistema de Medios Públicos - RTVC;

Que en relación con la CRC, esa entidad argumentó:

“(…) Frente a la solicitud de “un espacio diario de dos (2) minutos “en horario triple A, durante los días hábiles de la semana en el periodo comprendido entre el 6 de abril y el 26 de mayo de 2022 en todos los canales nacionales, tanto públicos como de operación privada, en los canales y organizaciones regionales de televisión, en los canales local con y sin ánimo de lucro (…).

Al respecto, la CRC procede a señalar que, de acuerdo con lo expuesto por el CNE en comunicación pasada que cuenta con Radicado número 20228022712, para los fines perseguidos por legislador en el artículo 22 de la Ley 996 de 2005, se podrá disponer en los canales de televisión abierta (nacionales, regionales y locales) de hasta dos (2) minutos de lunes a viernes entre las 19:58:00 y 20:00:00 (…);

Que en lo que se refiere al Mintic, dicho ministerio sostuvo:

“En atención a lo solicitado y en el marco de las competencias de este Ministerio, se remite el listado de los canales de televisión abierta actualmente habilitados, indicando en cada caso la modalidad bajo la cual prestan el servicio:

RAZÓN SOCIAL	MODALIDAD DEL SERVICIO
RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC	OPERADOR PÚBLICO NACIONAL
PLURAL COMUNICACIONES SAS	ESPACIOS DE TELEVISIÓN
CEETTV S.A.	LOCAL CON ÁNIMO DE LUCRO
RCN TELEVISIÓN S.A.	CANAL NACIONAL DE OPERACIÓN PRIVADA
CARACOL TELEVISIÓN S. A.	CANAL NACIONAL DE OPERACIÓN PRIVADA
CANAL CAPITAL LTDA.	CANAL PÚBLICO REGIONAL
CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN DEL CARIBE LTDA. - TELECARIBE	CANAL PÚBLICO REGIONAL
CANAL REGIONAL DE TELEVISIÓN TEVEANDINA LTDA. - CANAL TRECE	CANAL PÚBLICO REGIONAL
TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO - TRO LTDA.	CANAL PÚBLICO REGIONAL
SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LIMITADA - TELEANTIOQUIA	CANAL PÚBLICO REGIONAL

RAZÓN SOCIAL	MODALIDAD DEL SERVICIO
SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE CALDAS, RISARALDA Y QUINDÍO LTDA. - TELECAFÉ LTDA.	CANAL PÚBLICO REGIONAL
SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA. - TELEISLAS	CANAL PÚBLICO REGIONAL
SOCIEDAD TELEVISIÓN DEL PACÍFICO LIMITADA - TELEPACÍFICO	CANAL PÚBLICO REGIONAL
UNIVERSIDAD DEL VALLE-CANAL UNIVERSITARIO DEL VALLE	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL PROMOVER	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
FUNDACIÓN MAGDALENA MEDIOS DE COMUNICACIÓN-ENLACE TV	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
ASOCIACIÓN CANAL LOCAL DE TELEVISIÓN DE MEDELLÍN -TELEMEDELLÍN	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
ARQUIDIÓCESIS DE TUNJA-TELESANTIAGO	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
DIÓCESIS DE IPIALES-TV IPIALES	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
ASOCIACIÓN COMUNIDAD DE RESTAURACIÓN	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
CORPORACIÓN CANAL DE TELEVISIÓN LOCAL CIUDADANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA TVC	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
IGLESIA CENTRO MISIONERO BETHESDA	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
FUNDACIÓN EMTEL	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
ASOCIACIÓN CANAL 5 DE TELEVISIÓN LOCAL-CANAL 5	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
COMUNITARIA DEL MAGDALENA MEDIO “ARCO IRIS”	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
UNIVERSIDAD DE NARIÑO-TELEPASTO	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
FUNDACIÓN ICTUS-TELEAMIGA	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO
ASOCIACIÓN DE TELEVIDENTES DE LA ESTACIÓN LOCAL DEL NORTE-ATN TELEVISIÓN	LOCAL SIN ÁNIMO DE LUCRO

Que en lo que atañe al Sistema de Medios Públicos – RTVC, esta entidad esbozó:

“(…) Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán realizar la petición de emisión del debate a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) y a RTVC, de manera conjunta todos los precandidatos o algunos de ellos, cumpliendo con lo indicado en el artículo segundo de la Resolución número 1542 del 23 de febrero del 2022, expedida por el CNE. Dicha solicitud deberá ser enviada a RTVC con 12 horas de anticipación, a las siguientes direcciones de correos electrónicos: mbetancourt@rtvc.gov.co y acuchivaguen@rtvc.gov.co y las mismas se atenderán en orden de llegada.

(…)

Finalmente, RTVC se encargará de prestar el servicio de divulgación de todas las piezas audiovisuales en los términos anteriormente indicados, previa radicación de la solicitud correspondiente, siempre y cuando el contenido a emitir guarde observancia de toda la normativa aplicable vigente y reúna además las siguientes especificaciones técnicas:

Material HD Formato Contenedor: *.mxf (Material Exchange Format)

Codec: XD CAM HD422 (50Mbps / CBR)

Frame: Long GOP Muestreo: 4:2:2

Resolución: 1920 Pixeles x 1080

Líneas Tasa de Fotogramas: 29.97i Fps entrelazados

Relación de Aspecto: 16:9

Orden de Campos: Dominancia de cuadro Upper Field First

Niveles de video: Máximo 700 mV para niveles de blanco, Mínimo 0 mV para niveles de Negro Niveles de Cromo: No deben excederse los 263 mV.

Nota 1: Todos los valores deben estar ajustados teniendo en cuenta el patrón de barras de color SMPTE o EBU 75% (100/0/75/0).

- Audio: 2 canales Linear PCM
- Frecuencia de muestreo: 48 KHz
- Bit de Muestreo: 20/24 Bits
- Niveles de Audio: Entre -20 dBFS y máximo -10 dBFS, promedio -12 dBFS

Adicionalmente, la pieza audiovisual deberá llevar lengua de señas colombiana o subtítulos durante toda su duración.

Nota 2: En caso de no cumplir con estos requerimientos deberán hacer las correcciones respectivas y enviar la pieza audiovisual con mínimo tres (3) horas de anticipación al horario de emisión propuesto de acuerdo con la disponibilidad de la parrilla de programación;

Que de conformidad con el artículo 207 del Decreto número 2241 de 1986 “Por el cual se adopta el Código Electoral”, las elecciones para Presidencia y Vicepresidencia de la República se realizarán el último domingo del mes de mayo del respectivo año,

fecha que coincide con la establecida por la Resolución número 4371 del 18 de mayo de 2021, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil *“Por la cual se fija el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente (primera vuelta) para el periodo constitucional 2022-2026”*;

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 de la Ley 996 de 2005 y 36 de la Ley 1475 de 2011, el Consejo Nacional Electoral, con fundamento en lo indicado por la CRC, considera que debe reservarse un espacio de dos (2) minutos diarios en televisión en horario triple A durante los días hábiles de la semana en el periodo comprendido entre el 7 de abril y el 26 de mayo de 2022, para que los candidatos a la Presidencia de la República divulguen sus tesis y programas de gobierno;

Que el numeral 7 del inciso tercero del artículo 36 de la Ley 1475 de 2011, dispone:

“(…) 7. Durante dicho lapso los espacios gratuitos otorgados a los partidos y movimientos políticos para la divulgación política institucional podrán utilizarse en las campañas electorales en las que participen, de conformidad con el reglamento que adopte el Consejo Nacional Electoral (…)”;

Que consultada la información disponible en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil (www.registraduria.gov.co), se pudo constatar que para los comicios que se llevarán a cabo el 29 de mayo de 2022, se inscribieron las siguientes fórmulas presidenciales:

PARTIDO/MOVIMIENTO O COALICIÓN	CANDIDATO PRESIDENCIAL	CANDIDATO VICEPRESIDENCIAL
Movimiento Liga de Gobernantes Anticorrupción	Rodolfo Hernández Suárez	Marelen Castillo Torres
Partido Colombia Justa Libres	John Milton Rodríguez González	Sandra de las Lajas Torres Paz
Coalición Equipo por Colombia (MIRA, PAÍS DE OPORTUNIDADES, PARTIDO CONSERVADOR, PARTIDO DE LA U Y CREEMOS COLOMBIA)	Federico Andrés Gutiérrez Zuluaga	Rodrigo Lara Sánchez
Coalición Centro Esperanza (ASI, DIGNIDAD Y COLOMBIA TIENE FUTURO)	Sergio Fajardo Valderrama	Luis Gilberto Murillo Urrutia
Partido Movimiento de Salvación Nacional	Enrique Gómez Martínez	Carlos Alberto Cuartas Quiceno
Coalición Pacto Histórico (COLOMBIA HUMANA, POLO DEMOCRÁTICO, PARTIDO COMUNISTA COLOMBIANO, ADA Y MAIS)	Gustavo Francisco Petro Urrego	Francia Elena Márquez Mina
Partido Colombia Piensa en Grande	Luis Emilio Pérez Gutiérrez	Seferino Mosquera Murillo
Partido Verde Oxígeno	Ingrid Betancourt Pulecio	José Luis Esparza Guerrero

Que de acuerdo con tal información, fueron inscritos ocho (8) fórmulas de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República;

Que el orden de emisión de los espacios que se asignan con la presente resolución entre los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República será sorteado en audiencia pública de distribución de espacios de propaganda electoral gratuita;

Que los espacios gratuitos que se asignan a través de la presente resolución, se entienden que no cuenta para el límite de gastos máximos autorizados a realizar para cada una de las campañas electorales, en tanto que son un financiamiento indirecto adicional del Estado;

Que para el periodo comprendido entre el 29 de marzo y el 26 de mayo de 2022, los espacios gratuitos otorgados a los partidos o movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y organizaciones sociales para la divulgación política institucional de conformidad con la Ley 130 de 1994, podrá utilizarse para las campañas electorales en las que participen;

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Asignar** a las campañas de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República para el periodo constitucional 2022-2026, espacios diarios en televisión de dos (2) minutos en horario “triple A”, en el periodo comprendido entre el siete (7) de abril y el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), para que divulguen sus tesis y programas de gobierno, de acuerdo con la siguiente reglamentación:

- i) Cada uno de los espacios gratuitos asignados de acuerdo con la presente resolución, tendrán una duración de treinta (30) segundos, los cuales se emitirán durante los días hábiles de la semana; los cuatros (4) serán en el horario comprendido entre las 19:58:00 hora a las 20:00:00 horas. La Comisión de Regulación de Comunicaciones reservará los espacios a que se refiere la presente resolución.
- ii) Los espacios que no puedan ser asignados en proporción exacta entre las campañas de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, serán sorteados manualmente en la audiencia pública de distribución de espacios de propaganda electoral gratuita.

Los espacios gratuitos se emitirán:

- i) En los cuatro canales de televisión de cobertura nacional tanto de operación pública como privada, a saber: Canal RCN, Canal Caracol, Plural Comunicaciones S.A.S. – Canal Uno y Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC).
- ii) En los ocho canales de televisión regional, a saber: i) Canal Capital Ltda., ii) Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. – Telecaribe, iii) Canal Regional

de Televisión Teveandina Ltda. – Canal Trece iv) Canal Televisión Regional del Oriente Limitada Canal TRO - TRO Ltda. v) Sociedad Televisión de Antioquia Limitada – Teleantioquia, vi) Sociedad de Televisión de Caldas, Risaralda y Quindío Ltda. - Telecafé Ltda., vii) Sociedad de Televisión de las islas Ltda. – Teleislas y viii) Sociedad Televisión del Pacífico Limitada – Telepacífico.

- iii) En los diecisiete (17) canales de televisión locales con y sin ánimo de lucro, a saber: i) Universidad del Valle-Canal Universitario del Valle, ii) Fundación para el Desarrollo Social Promover, iii) Fundación Magdalena Medios de Comunicación-Enlace TV, iv) Asociación Canal Local de Televisión de Medellín -Telemedellín v) Arquidiócesis de Tunja – Telesantiago vi) Diócesis de Ipiales - TV Ipiales, vii) Asociación Comunidad de Restauración, viii) Corporación Canal de Televisión Local Ciudadana del Área Metropolitana de Bucaramanga TVC, ix) Iglesia Centro Misionero Bethesda, x) Fundación Emtel, xi) Universidad del Pacífico, xii) Asociación Canal 5 de Televisión Local - Canal 5, xiii) Comunitaria del Magdalena Medio “Arco Iris” xiv) Universidad de Nariño-Telepasto, xv) Fundación ictus-Teleamiga, xvi) Asociación de Televidentes de la Estación Local del Norte – ATN, xvii) Televisión Ceettv S. A.

Las producciones de los mensajes a ser transmitidos en estos espacios deben reunir los requisitos técnicos contemplados en esta resolución.

Además, estos mensajes deberán contar con los mecanismos de accesibilidad requeridos para garantizar el derecho a la información de las personas en condición de discapacidad auditiva, en los términos previstos en la Resolución CRC 5050 de 2016, expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones y la Resolución número 1711 de 2019, modificada parcialmente por la Resolución número 4123 de 2019, expedida por el Consejo Nacional Electoral.

Los mensajes se entregarán en los distintos canales de televisión nacionales, regionales y locales con una anterioridad mínima de 12 horas a la hora prevista de emisión. En caso de que el material no cumpla con las especificaciones técnicas y sea devuelto, este tendría un tiempo máximo de entrega de 3 horas antes de su emisión.

Artículo 2°. De conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 996 de 2005, el Sistema de Medios Públicos Radio Televisión Nacional de Colombia (RTVC) deberán disponer lo necesario a partir del siete (7) de abril y hasta el dieciséis (16) de mayo de 2022, para permitir la realización entre uno (1) y tres (3) debates, de hasta sesenta (60) minutos cada uno, petición que deberán hacer únicamente a RTVC, de manera conjunta todos los candidatos o algunos de ellos, cuando los demás no tengan intención en participar, prueba que deberá acompañarse con la respectiva petición, con las reglas y sobre los temas que éstos señalen en dicha solicitud, en todo caso atendiendo los principios de igualdad e imparcialidad y que rigen la actividad electoral.

El jueves siete (7) de abril de 2022, los candidatos a la Presidencia de la República podrán realizar una intervención de hasta cinco (5) minutos cada uno, en transmisiones que se realizarán en enlace nacional de todos los canales de televisión y estaciones de radio, estatales, con el fin de que los ciudadanos conozcan sus programas de gobierno o puntos de vista.

El martes diecisiete (17) de mayo de 2022, los candidatos Presidenciales podrán realizar una intervención de hasta diez (10) minutos cada uno, con el fin de presentar a los ciudadanos sus palabras de cierre de campaña; estas transmisiones se realizarán en enlace nacional de todos los canales de televisión y estaciones de radio, estatales.

Los candidatos deberán remitir los videos de las intervenciones de que trata el presente artículo a los correos mbetancourt@rtvc.gov.co y acuchivaguen@rtvc.gov.co.

El orden de emisión de estos espacios se efectuará conforme al orden alfabético del primer apellido de los candidatos a la Presidencia de la República. Adicionalmente, estos mensajes deben cumplir con las especificaciones técnicas fijadas en esta resolución y su horario de acuerdo a la disponibilidad en la parrilla que tenga dicho medio.

Artículo 3°. *Requisitos técnicos.* Las producciones de los mensajes a ser transmitidos que se hagan de los espacios deben reunir los siguientes requisitos técnicos:

- Material HD Formato Contenedor: *.mxf (Material Exchange Format)
- Codec: XD CAM HD422 (50Mbps / CBR)
- Frame: Long GOP Muestreo: 4:2:2
- Resolución: 1920 Píxeles x 1080
- Líneas Tasa de Fotogramas: 29.97i Fps entrelazados
- Relación de Aspecto: 16:9
- Orden de Campos: Dominancia de cuadro Upper Field First
- Niveles de video: Máximo 700 mV para niveles de blanco, Mínimo 0 mV para niveles de - - Negro Niveles de Cromo: No deben excederse los 263 mV.
- Todos los valores deben estar ajustados teniendo en cuenta el patrón de barras de color SMPTE o EBU 75% (100/0/75/0).
- Audio: 2 canales Linear PCM
- Frecuencia de muestreo: 48 KHz
- Bit de Muestreo: 20/24 Bits

- Niveles de Audio: Entre -20 dBFS y máximo -10 dBFS, promedio -12 dBFS

Artículo 4°. **Sortear** en audiencia Pública, la totalidad de los espacios disponibles y el orden de intervención de los candidatos a la Presidencia de la República para las elecciones de 2022.

Una vez efectuado el sorteo de los espacios, la presente resolución y el cronograma con el orden de intervención establecido en el sorteo correspondiente, serán publicados en la página web de esta corporación y entregados a los partidos o movimientos políticos, organizaciones sociales y grupos significativos de ciudadanos y las agrupaciones sociales.

Artículo 5°. Los espacios gratuitos que se asignan a través de la presente resolución no contabilizan como aporte en especie, ni como gasto de campaña, en tanto que son un financiamiento indirecto adicional del Estado a estas campañas.

Parágrafo 1°. Los costos y gastos de producción, postproducción y edición de estos mensajes deberán ser reportados como gastos de las campañas y se contabilizarán dentro del límite de gastos autorizados por el Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo 2°. Igualmente, los costos y gastos de producción, postproducción y edición de los espacios de que trata el artículo 23 de la Ley 996 de 2005, incluido los debates en el caso de que se realicen, también deberán ser reportados como gastos de las campañas y se contabilizarán dentro del límite de gastos autorizados por el CNE.

Artículo 6°. En el periodo comprendido entre el 29 de marzo y 26 de mayo de 2018, los espacios gratuitos otorgados a los partidos y movimientos políticos para la divulgación política institucional de conformidad con la Ley 130 de 1994, podrán utilizarse para las campañas electorales en las que participen.

Los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos que no hagan uso de la intervención a que tengan derecho, la perderán y no podrán solicitar su restitución dentro del periodo asignado. Estos espacios no se podrán ceder.

Artículo 7°. El Consejo Nacional Electoral, a través de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa, ejercerá especial vigilancia sobre los espacios para propaganda electoral que tengan los partidos o movimientos políticos, organizaciones sociales y grupos significativos de ciudadanos y las agrupaciones sociales.

Artículo 8°. Cuando la emisión de eventos de interés nacional, catalogados así por las autoridades competentes, coincida con el horario establecido para los espacios de propaganda electoral gratuita, el canal de televisión correspondiente informará previamente a la campaña, la fecha y hora de la reposición, la cual se realizará en condiciones similares a las establecidas para el espacio asignado en el que por esa circunstancia no haya podido emitir su mensaje.

Artículo 9°. Por subsecretaría comuníquese el contenido de la presente resolución al Ministerio de las Tecnologías de la Información, Comisión de Regulación de las Comunicaciones, a los partidos o movimientos políticos con personería jurídica o grupos significativos de ciudadanos que organizaron consultas para la escogencia de sus candidatos a la Presidencia de la República, para el periodo constitucional 2022-2026, para las elecciones del 28 de mayo de 2022 y a sus candidatos, a los canales nacionales de televisión: Canal RCN, Canal Caracol, Plural Comunicaciones S.A.S. – Canal Uno y Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC, a los canales regionales de televisión: Canal Capital Ltda., Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. – Telecaribe, Canal Regional de Televisión Teveandina Ltda. – Canal Trece, Canal Televisión Regional del Oriente Limitada Canal TRO - TRO Ltda., Canal Sociedad Televisión de Antioquia Limitada - Telesantioquia, Canal Sociedad de Televisión de Caldas, Risaralda y Quindío Ltda. - Telecafé Ltda. y Canal Sociedad Televisión del Pacífico Limitada – Telepacífico y a los canales de televisión comunitarios: Universidad del Valle-Canal Universitario del Valle, Fundación para el Desarrollo Social Promover, Fundación Magdalena Medios de Comunicación-Enlace TV, Asociación Canal Local de Televisión de Medellín -Telemedellín v) Arquidiócesis de Tunja – Telesantiago, Diócesis de Ipiales - TV Ipiales, Asociación Comunidad de Restauración, Corporación Canal de Televisión Local Ciudadana del Área Metropolitana de Bucaramanga TVC, Iglesia Centro Misionero Bethesda, Fundación Emtel, Universidad del Pacífico, Asociación Canal 5 de Televisión Local - Canal 5, Comunitaria del Magdalena Medio “Arco Iris”, Universidad de Nariño-Telepasto, Fundación ictus-Telemiga, Asociación de Televidentes de la Estación Local del Norte (ATN) y Televisión Ceetv S. A.

Artículo 10. Por conducto de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa del Consejo Nacional Electoral, publíquese la presente resolución en la página web de esta Corporación.

Artículo 11. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Expedida en Bogotá, D. C., a 5 de abril de 2022.

El Presidente Reglamentario,

César Augusto Abreo Méndez.
(C. F.).

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bucaramanga

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000124 DE 2022

(abril 1°)

por la cual se decide una Actuación Administrativa.

Expediente: 300-A.A.2021-84

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Bucaramanga (e.), en ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y 1579 de 2012, procede a decidir la presente actuación administrativa,

ANTECEDENTES:

Con Auto número 000166 de fecha 02-12-2021 se dictó Auto de Apertura número 300-A.A.2021-84, con el fin de clarificar la situación jurídica del Folio número 300-214625, Anotación número 8, en razón a que, Édgar Verdugo Argüello, identificado con la cédula de ciudadanía número 91249878, solicitó con Turno de Corrección número 2021-300-3-2057 del 25-11-2021, se corrija dicho folio, respecto de la inscripción de la Escritura número 1259 del 19-03-2020 de la Notaría Séptima de Bucaramanga, toda vez que se omitió registrar como heredera a Myriam Verdugo de Calderón, identificada con la cédula de ciudadanía número 37833586, (q. e. p. d.), en un porcentaje de 4.55%, junto con los demás herederos.

Conforme a los anexos que obran en el expediente, se tiene que, se han efectuado las notificaciones y publicaciones del caso, llegando así el momento oportuno para que esta oficina profiera su decisión, previa valoración de las pruebas allegadas al mismo.

PRUEBAS:

Mediante Auto número 000014 de fecha 31 de enero de 2022, se decretaron las siguientes pruebas:

• Pruebas aportadas:

- Copia simple de la Escritura Pública número 1259 del 19-03-2020 de la Notaría Séptima de Bucaramanga.
- Copia simple del Certificado de Tradición y Libertad del Folio número 300-214625.

Pruebas de Oficio:

RESUELVE:

Artículo 1°. **Ordenar** corregir la Anotación número 8 del Folio número 300-214625, en el sentido de incluir como heredera a Myriam Verdugo de Calderón, identificada con la cédula de ciudadanía número 37833586, con el porcentaje del 0.455%, marcándole la x de propietaria, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. **Hacer** las salvedades respectivas, dejando constancia de la fecha y número de la presente resolución.

Artículo 3°. **Notificar** la presente decisión a:

- Cristancho Argüello María Eugenia - cédula de ciudadanía número 63275500.
- Verdugo Argüello Rafael - cédula de ciudadanía número 91295356.
- Verdugo Argüello Leonor - cédula de ciudadanía número 63353160.
- Verdugo Argüello Édgar - cédula de ciudadanía número 91249878.
- Verdugo Argüello Luis Eduardo - cédula de ciudadanía número 91218290.
- Verdugo Argüello Luz Marina - cédula de ciudadanía número 37836952.
- Verdugo Argüello Luz Estela - cédula de ciudadanía número 63334941.
- Verdugo Argüello Isabel - cédula de ciudadanía número 63291575.
- Verdugo Argüello Pedro Elías - cédula de ciudadanía número 91258499.
- Herederos de Myriam Verdugo Calderón, cédula de ciudadanía número 37833586.

Advirtiéndoles que contra esta decisión procede el **Recurso de Reposición** ante el Registrador de Instrumentos Públicos y **Apelación** ante la Dirección Técnica de Registro Subdirección de Apoyo Jurídico de la Superintendencia de Notariado y Registro, que pueden interponer ante esta Oficina de Registro de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. (Artículo 74 y siguientes CPACA), que pueden ser ejercidos mediante mensaje de correo electrónico al buzón ofiregisbucaramanga@supernotariado.gov.co.

Artículo 4°. Para la notificación de **terceros indeterminados**, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o local y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°. **Archivar** copia de esta resolución en el Folio de Matrícula número 300-214625.

Artículo 6°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bucaramanga, a 1° de abril de 2022.

La Registradora Principal de I. P. de Bucaramanga (e.),

Zaine Susana Awad López.
(C. F.).